

# Sesion 47.<sup>a</sup> ordinaria en 22 de agosto de 1913

## I.—Acta aprobada

SESION 46.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 21 DE AGOSTO  
DE 1913

Asistieron los señores Letelier, Aldunate Barros, Bascuñan Santa María, Besa, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Eyzaguirre, Lazcano, Mackenna, Montenegro, Ochagavía, Salinas, Silva Ureta, Tocornal, Urrutia, Walker Martínez i Yáñez i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

### Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero inicia un proyecto de lei sobre espropiacion de terrenos en los departamentos de Traiguén i Cañete, que deberán ser entregados a la Sociedad Colonizadora Agrícola e Industrial Nueva Italia.

Quedó para segunda lectura.

Con el otro remite la cuenta jeneral de entradas i gastos de la Nacion correspondientes al año de 1912.

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

### Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados:

Con los dos primeros remite aprobados los siguientes proyectos de lei:

Uno sobre autorizacion a la Municipalidad de Chillan para cobrar en la Plaza del Mercado, los derechos que en dicho proyecto se indican.

I el otro sobre autorizacion al Presidente de la República para contratar con una com-

pañía nacional la formacion de una flota de ocho vapores que sirvan al comercio internacional i que reunan las condiciones necesarias para ser utilizados como trasportes ausiliares en la Armada Nacional.

Quedaron para segunda lectura.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto de lei que dispone que al hacerse las propuestas para el mejoramiento del puerto de Valparaiso, los proponentes podrán iniciar cambios o modificaciones con tal que no afecten a la duracion o estabilidad de la obra i no aumente su costo.

Se mandó archivar.

Con el último comunica que ha tenido a bien desechar el proyecto de lei aprobado por el Honorable Senado sobre autorizacion para ajustar con la Compañía de Arauco Limitada un contrato de liquidacion de las garantías acordadas por el Estado para la construccion de un ferrocarril de Arauco i de compra de carbon para los ferrocarriles del Estado.

Quedó para tabla.

### Teiegramas

Uno del Senado ecuatoriano, en que manifiesta su condolencia por el fallecimiento de S. E. el Presidente del Senado don Ricardo Matte Pérez.

Se ordenó contestar i archivar.

A propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda contestar el telegrama de condolencia del Senado ecuatoriano por el fallecimiento de S. E. el Presidente de esta Cámara don Ricardo Matte Pérez, manifestando el agradecimiento del Senado de Chile.

El señor Lazcano hace indicacion, a nombre del señor Rivera, para que, despues de los incidentes, se constituya la Sala en sesion

secreta para tratar del mensaje sobre jubilacion del alcaide de la Aduana de Valparaiso, don Diego A. Rodríguez.

El señor Claro Solar propone que se pase a la Comision de Hacienda el proyecto de lei, remitido por la otra Cámara, de que se ha dado cuenta hoy, sobre autorizacion para contratar con una compañía nacional la formacion de una flota de vapores que sirva al comercio internacional.

El señor Aldunate espresa que, en su concepto, en vez de tratar en la sesion de mañana de los proyectos que se indicaron en la sesion de ayer, seria mas conveniente continuar con el debate del proyecto de lei sobre creacion de un tribunal especial que conozca de los juicios de Colonizacion.

El señor Walker Martínez cree que podria quedar terminada la discusion del proyecto a que se ha referido el honorable Senador de O'Higgins prolongando la sesion de hoy hasta las seis i media de la tarde, a fin de ocuparse de dicho proyecto, i hace indicacion en este sentido.

El señor Aldunate hace indicacion para que el proyecto sobre creacion de un tribunal especial se incorpore a la tabla de la sesion de mañana, para el caso en que no alcance a quedar terminada su discusion en la de hoy.

Terminados los incidentes, se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Lazcano se da tácitamente por aprobada, acordándose constituirse en sesion secreta durante los diez primeros minutos de la segunda hora.

Las indicaciones de los señores Claro Solar, Walker Martínez i Aldunate se dan sucesivamente por aprobadas.

Se pasa en seguida a la órden del dia i se entra a la discusion particular del proyecto de lei sobre creacion de un tribunal especial, formulado en el informe de la Comision Parlamentaria de Colonizacion.

Considerando el artículo 1.º, el señor Claro Solar propone que se sustituya por el siguiente:

«Artículo 1.º El conocimiento de las contiendas que se promuevan a favor o en contra del Fisco, con relacion a la mera tenencia, posesion o dominio de las tierras a que se considere con derecho el Estado, ocupadas por particulares, en las provincias situadas al sur del Bio-Bio, corresponderá en primera instancia a uno de los Ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia i en segunda instancia a dicha Corte.

Los mismos tribunales conocerán en las causas sobre demarcacion i deslindamiento de terrenos i en la division de la propiedad indijena i de comunidades de terrenos existentes en el mismo territorio.

Considerada esta indicacion, conjuntamente con el artículo en debate, usan de la palabra los señores Aldunate i Yáñez.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, reabierta la sesion pública despues de haberse constituido la Sala en sesion secreta, continúa la discusion del mismo artículo, con la indicacion del señor Claro Solar i el señor Aldunate propone que, ántes de votar el artículo, se consulte a la Sala acerca de si acepta o nó la idea de que se organice un tribunal especial para conocer de los juicios sobre terrenos de colonizacion.

El señor Claro Solar estima que, para resolver este punto, bastaria que se votara su indicacion, porque, segun el resultado que se obtuviera, quedaria terminado el propósito del Senado.

Despues de algunas observaciones del honorable Senador de Mallico, señor Búlness, el señor Claro Solar modifica su indicacion en el sentido de que se elimine en el primer inciso las palabras: «en las provincias situadas»; que en el inciso segundo se diga: «cerramiento» en vez de «deslindamiento» i que la frase final del mismo inciso que dice: «en el mismo territorio» se reemplace por esta otra: «en el territorio de la actual jurisdiccion de la Corte de Valdivia».

El señor Besa pregunta si este tribunal especial conoceria tambien de los asuntos que se promuevan sobre las concesiones de tierras que se han hecho por el Estado a favor de particulares.

El señor Aldunate contesta que el caso ha que se ha referido el honorable Senador de Maule se halla comprendido en el proyecto en debate, pues el artículo primero se refiere a todas las contiendas que se promuevan a favor o en contra del Fisco con relacion a la mera tenencia, posesion o dominio de las tierras a que se considere con derecho el Estado, ocupadas por particulares en las provincias situadas al sur del Bío-Bío.

El señor Besa pide que se deje testimonio en el acta de esta manera de apreciar las disposiciones del proyecto en discusion, a fin de que sirva de antecedente en caso de duda para la aplicacion de la lei.

Usan de la palabra los señores: Aldunate, Claro Solar, Echenique, Ministro de Relaciones Exteriores, Yáñez i Búlness, quien hace

indicacion para que, en el artículo primero del proyecto, se supriman las palabras «en las provincias situadas».

Cerrado el debate, se consulta a la Sala acerca del inciso primero del artículo propuesto por el señor Claro Solar, i resulta desechado por once votos contra seis.

Votado en seguida el artículo del proyecto, conjuntamente con la indicacion del señor Búlnes, resulta aprobada por doce votos contra cinco.

El señor Aldunate dice que el inciso segundo propuesto en el artículo del señor Claro Solar, podría agregarse al artículo del proyecto, ya aprobado, i propone que se tome votacion acerca de dicho inciso.

Con este motivo se sigue un debate en que toman parte los señores Claro Solar, Aldunate, Yáñez i Búlnes i se acuerda por diez votos contra uno, habiéndose abstenido de votar el señor Claro, suspender por ahora la votacion de dicho inciso.

«Artículo primero. Un tribunal sustanciará i decidirá, en la forma que prescribe esta lei, todas las contiendas que se promuevan a favor o en contra del Fisco, con relacion a la mera tendencia, posesion o dominio de las tierras a que se considere con derecho el Estado, ocupadas por particulares, al sur del Bío-Bío.»

Se levanta la sesion.

## II.—Asuntos de que se dió cuenta

### Mensajes del Ejecutivo

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Obedeciendo a la tendencia jeneral de las naciones de concluir tratados de arbitraje que permitan solucionar pacíficamente las diverjencias que entre ellas se produzcan, el Gobierno inició negociaciones con el representante diplomático de Su Majestad el Rei de Italia, encaminadas a la celebracion de un tratado de esta naturaleza entre ambos paises.

Resultado de estas negociaciones es la Convencion de Arbitraje, que en copia autorizada acompaño, suscrita el 8 del actual, i para cuya ratificacion, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de solicitar vuestra aprobacion.

Santiago, 16 de agosto de 1913.—R. BARROS LUCCO.—E. Villegas E.

La Convencion de Arbitraje a que se refiere el anterior mensaje, dice así:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile i Su Majestad el Rei de Italia, deseando solucionar amistosamente las controversias que puedan surjir entre los dos paises, han resuelto celebrar con este objeto una Convencion de Arbitraje, para cuyo fin han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al Excmo. señor Enrique Villegas Echiburú, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; i

Su Majestad el Rei de Italia, al Excmo. señor Marques Paolo di Montagliari, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Italia en Chile;

Quienes, debidamente autorizados, han convenido en los siguientes artículos:

#### ARTICULO I

Los desacuerdos que surjieren entre las Altas Partes Contratantes que no hubieren podido resolverse por la via diplomática, escepcion hecha de aquellos que afecten a la soberanía, al honor o a la seguridad nacionales, o a las disposiciones constitucionales de uno u otro Estado, o a los intereses de otra Potencia, serán sometidos a la decision de un Gobierno amigo, de la Corte Permanente de Arbitraje constituida en La Haya por la Convencion de 29 de julio de 1899, o de uno o mas árbitros escojidos, de comun acuerdo, por las Altas Partes Contratantes, fuera de la lista de los miembros de la referida Corte Permanente.

#### ARTICULO II

A cada una de las Altas Partes Contratantes corresponde decidir si la controversia se encuentra o no comprendida en las escepciones del artículo anterior. Sin embargo, estimando las Altas Partes Contratantes las ventajas del arbitraje internacional, convienen en no prevalerse de este derecho de apreciacion en forma que pueda restringir el alcance de lo dispuesto en el artículo precedente, i afirman su propósito de dar a dicho artículo la interpretacion mas lata posible.

#### ARTICULO III

La presente Convencion no podrá aplicarse a la desaveniencia que tuvieren oríjen en hechos anteriores a su celebracion, ni a las cuestiones que hayan sido objeto de un acuerdo definitivo entre las Partes.

## ARTICULO IV

En cada caso particular las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial que determinará el objeto del litijio, la estension de las facultades del árbitro o del Tribunal Arbitral, el modo de su constitucion, su asiento, el idioma que debe emplearse, la suma que a cada una de las Partes corresponde depositar a título de anticipo por espensas, como asimismo las reglas que hayan de observarse en la relativo a las formalidades i plazos del procedimiento, i, en jeneral, todas las condiciones que entre ellas hubieren acordado.

El compromiso especial se someterá en cada uno de los dos paises a las formalidades exigidas por sus respectivas leyes constitucionales.

## ARTICULO V

El árbitro o árbitros escojidos serán competentes para formular el compromiso si, pasado un año de la notificacion de un proyecto de compromiso por una de las partes a la otra, éstas no hubieren conseguido entenderse sobre todas las cláusulas del proyecto i si ambas hubieren admitido ya que la cuestion entra en la categoría de las que deben someterse obligatoriamente a arbitraje, esto es, que no se halla comprendida en las escepciones indicadas en el artículo 1.º

## ARTICULO VI

En el caso del artículo precedente, el árbitro, utilizado que halla las cláusulas sobre las cuales las dos partes estén de acuerdo, podrá establecer el procedimiento arbitral sobre las bases fijadas en los capitulos III i IV del título IV de la Convencion concluida en La Haya el 17 de octubre de 1907, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

## ARTICULO VII

La presente Convencion se concluye por un término de diez años, contados desde el dia del canje de las ratificaciones. Si no fuere desahuciada, seis meses ántes del vencimiento de este término, continuará siendo obligatoria hasta un año despues del dia en que se hiciera el desahucio.

## ARTICULO VIII

Llenadas las formalidades exigidas por las leyes constitucionales de cada uno de los dos

paises, la presente Convencion será ratificada i las ratificaciones se canjearán en Santiago o en Roma en el plazo mas breve posible.

En fe de lo cual, nosotros, los Plenipotenciarios, firmamos el presente instrumento en doble ejemplar, cada uno en lengua castellana e italiana, en Santiago de Chile, a 8 de agosto de 1913.—*E. Villegas E.—Paolo di Montagliari.*

Es copia conforme.—*Cárlos Castro Ruiz.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con anterioridad a la promulgacion de la lei número 2,466, de 23 de febrero de 1912, que aumentó los sueldos i gratificaciones del personal del Ejército i de la Armada, el cargo de profesor de bandas del Ejército figuraba en el presupuesto de Guerra con la renta anual de cinco mil pesos.

El artículo 10 de la citada lei 2,466, que fijó la denominacion i sueldo de los empleados especiales, sustituyó el título de profesor de bandas por el de director de bandas, sin asignarle mayor sueldo, i el artículo 66 agregó que «los empleos creados por la presente lei serán incompatibles con el desempeño de otros cargos públicos rentados i con el ejercicio de las profesiones liberales, esceptuando de los médicos cirujanos, cuando con ello no perjudicaren las atenciones del servicio.»

Resulta, pues, que la referida lei no aumentó el sueldo a los empleados mencionados, pero, en cambio, habiendo modificado su denominacion los hace aparecer como creados por ella, quedando, por lo tanto, comprendidos en la disposicion del artículo 66 que establece una incompatibilidad que les es sumamente perjudicial.

El director de bandas tiene a su cargo la direccion jeneral i la supervijilancia de la instruccion musical en el Ejército i por estas funciones necesita conocimientos especiales en el ramo.

Por otra parte, estos cargos son desempeñados por personas que por su larga práctica en la enseñanza de la música pueden prestar el continjente de sus conocimientos para la enseñanza del ramo en otros establecimientos fiscales, ahorrando al Fisco así los gastos que demandaria la contratacion de profesores especiales.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El cargo de director de bandas del Ejército quedará comprendido en la escepcion que, respecto de los médicos cirujanos, establece el artículo 66 de la lei número 2.466, de 23 de febrero de 1912.

Santiago, 14 de agosto de 1913.—R. BARRIOS LUCCO.—*Jorje Matte.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

De los setecientos mil pesos, oro de dieciocho peniques, concedidos por la lei número 2.771, de 7 de febrero del presente año, para iniciar la organizacion del servicio de aeronáutica i la fundacion de una escuela, quedan solamente dieciocho mil pesos, oro de dieciocho peniques, con lo que escasamente se podrá atender a la construccion de cimientos para edificios i hangares, de galpones para talleres i cabañerizas, para armar los edificios que ya están por llegar, arreglo del aeródromo, desagüe del cuartel, etc.

No alcanzan, por consiguiente, los fondos para el pago de sueldos del administrador del aeródromo, de los profesores, directores de talleres, pilotos mecánicos, carpinteros i demas empleados, ni para repuestos, útiles i gastos jenerales de la escuela.

El monto total que se requiere con tal objeto asciende a cuarenta i nueve mil novecientos cuarenta i seis pesos, comprendiendo esta suma el costo del mencionado servicio, desde el 1.º de marzo hasta el 31 de diciembre.

En virtud de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo la honra de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir, durante el presente año, hasta la suma de cuarenta i nueve mil novecientos cuarenta i seis pesos en el servicio de la Escuela de Aeronáutica.

Santiago, ... de agosto de 1913.—R. BARRIOS LUCCO.—*Jorje Matte.*

Oficios de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 19 de agosto de 1913.—Con motivo de la solicitud, informe i demas antecedentes que tengo la hora de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza a la Municipalidad de Chillan para cobrar veinte centavos por cada animal vacuno o caballar, i diez centavos por cada ovino o porcino que se introduzcan a la feria municipal»

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards*, Secretario.

Santiago, 21 de agosto de 1913.—Con motivo de la mocion que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para decretar la liberacion de derechos de aduana de todos los artículos encargados directamente por los cuerpos de bomberos establecidos en el pais, con personalidad jurídica, i destinados al uso de ellos.

El Presidente de la República dictará un reglamento que determine la clase de artículos que se liberen de derecho i las demas condiciones a que se sujeta el goce del mismo derecho.»

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards*, Secretario.

Informes de Comisiones

COMISION DE GUERRA I MARINA —Informe acerca del proyecto de lei de la Cámara de Diputados, que concede una pension de mil doscientos pesos anuales a las familias de los guardiamarinas don José A. González i don Arturo L. Venegas, i otra de seiscientos pesos, tambien anuales, a las familias de los marineros Estanislao Meza i Juan García.

Informes recaidos en las solicitudes sobre pensiones presentadas por:

Doña Josefina, doña Irene, doña Laura i doña María Luisa Infantas; i

Doña Adelina Acosta, viuda de Tapia Orrego.

Informe relativo a la solicitud de don Gabriel Rojas, ex-subteniente de Ejército, en que pide rehabilitacion para acogerse a los beneficios de la lei de 5 de julio de 1899.

Informes sobre las solicitudes en que piden abono de tiempo:

Don Federico Chaigneau, capitan de navío de la Armada Nacional;

Don Marco Antonio López Pando, mayor retirado absolutamente del Ejército; i

Don Aurelio Rojas Angulo, mayor de Ejército, retirado del servicio.

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTOS.—Honorable Senado: Vuestra Comision Permanente de Presupuestos ha tomado en consideracion el mensaje del Presidente de la Republica en que inicia un proyecto de lei destinado a suplementar en veinticinco mil cuatrocientos setenta i seis pesos el ítem 649 del presupuesto de Marina, para racion de doscientos ochenta i cinco individuos de las gobernaciones marítimas.

La Comision se ha preocupado de indicar los recursos necesarios para este gasto, i segun datos suministrados por el señor Ministro del ramo ha podido imponerse de que este año quedará sin inversion parte del ítem 716 del presupuesto de Marina, destinado a práctica de los alumnos que terminan sus estudios en la Escuela Náutica de Pilotines, i parte, tambien, del ítem 717, para mantenimiento de seis alumnos en el extranjero de la misma Escuela.

La cantidad sobrante del primer ítem es diez mil pesos, oro, i del segundo, de cinco mil pesos, de la misma moneda.

En consideracion a que con estas dos cantidades, que no se invertirán, se mantendrá sin alteracion el cálculo de entradas i gastos del presente año, en caso que presteis vuestra aprobacion al suplemento solicitado, la Comision os recomienda su despacho.

En consecuencia, os propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de veinticinco mil cuatrocientos setenta i seis pesos, moneda corriente, al ítem 649 del presupuesto de Marina, para racion de doscientos ochenta i cinco individuos de las gobernaciones marítimas.

De los ítem 716 i 717 del presupuesto vigente de Marina, correspondientes a la Escuela Náutica de Pilotines, se dejará sin invertir las cantidades de diez mil i cinco mil pesos oro, respectivamente.

Sala de Comisiones, 22 de agosto de 1913.  
—*J. Walker Martínez*.—*Luis Claro Solar*.—*F. Lazcano*.—*Jorje Orrego P.*, Secretario.

Solicitudes

Don Alfredo Rodríguez Rozas pide que la Comision de Industria i Obras Públicas tenga presente, al informar la que sobre permiso para construir una línea férrea de traccion eléctrica entre Santiago i Valparaiso, pasando por Casablanca, tiene presentada al Senado, la garantía en dinero que ofrece, con el objeto de responder a la seriedad de la concesion en referencia.

Doña Dolores i doña Elena Gutiérrez Orrego, nieta del servidor de la época de la independencia el coronel de Ejército don Martin Orrego, piden se les conceda una pension de gracia.